

SEÑORES:

H. MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO (REPARTO).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JAVIER ANTONIO CONTRERAS HERAZO

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL).

JAVIER ANTONIO CONTRERAS HERAZO, en mi calidad de participante y/o aspirante en la Convocatoria 027 de 2018 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito elevar ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por vulnerar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE DEFENSA, CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, al igual que el principio de buena fe y a la confianza legítima en el marco del concurso de méritos.

SINTESIS DE LA VULNERACIÓN

Se vulneraron mis derechos fundamentales, puesto que con la expedición de la Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023, se desconoció la situación jurídica particular y concreta al resolverse el recurso de reposición que interpusé en contra de la Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", sin considerar los planteamientos que presenté en el ejercicio del derecho de contradicción dentro de la actuación administrativa, denegándose la posibilidad de continuar a la siguiente fase del concurso.

De manera detallada, narro los hechos así:

PRIMERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL), suscribieron el contrato No. 096. El 2 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el contrato de consultoría No. 096, cuyo objeto consiste en “realizar el diseño, estructuración, impresión y aplicación de pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias, y/o aptitudes para los cargos de funcionarios».

SEGUNDO: Mediante acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 se adelantó el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

TERCERO: Superados las etapas del proceso de selección, y llegada la etapa de la prueba de conocimientos, practiqué la prueba.

CUARTO: Mediante la Resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, y en el anexo del acto, se asigna como puntaje de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS (783,26) PUNTOS.

QUINTO: El día 21 de septiembre de 2022 presenté recurso de reposición en contra de la Resolución CJR22-351 del 1º de septiembre de 2022, pidiendo la exhibición de la prueba.

SEXTO: En la jornada de exhibición realizada el 30 de octubre de 2022, se entregaron las claves correctas de la universidad y las claves de cada aspirante. De la constatación manual de las claves se evidencia que en la prueba de aptitudes obtuve un total de 26 RESPUESTAS ACERTADAS (24 erradas), y en la prueba de conocimientos obtuve un total de 37 RESPUESTAS ACERTADAS (43 erradas).

SEPTIMO: El 11 de noviembre de 2022, conforme a lo señalado en el cronograma establecido, presenté ampliación al recurso de reposición, señalando como aspectos sustanciales los reseñados en el correspondiente escrito, y solicité que por favor se analizara detenidamente, y de manera objetiva, los planteamientos que se hacen, pues está en juego el derecho de carrera del suscrito, quien en verdad considera seriamente que en muchas de las preguntas existen errores, que truncan las aspiraciones de quienes queremos servir con ecuanimidad y dignidad a la administración de justicia.

OCTAVO: Mediante Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, decidió confirmar los puntajes obtenidos por los recurrentes en las pruebas de aptitudes y conocimientos, por lo que los resultados no fueron modificados.

Nótese que en la ampliación del recurso hice especial énfasis en **8 PREGUNTAS:** La 53, 62, 63, 69, 87, 89, 91 y 97, respecto de las cuales ilustré suficientemente porqué consideré y considero que son las respuestas acertadas, haciendo una exposición rica en contenido jurídico, normativo y jurisprudencial, que sustentan esas elecciones, sin embargo, no recibí respuesta concreta del porqué, e incluso en algunos casos se citó como justificación la misma sentencia o jurisprudencia que apoya mi criterio, pero haciendo una interpretación sesgada de la decisión marco, **sin analizar mi punto de vista.**

NOVENO: De la lectura de los argumentos expuestos, podemos identificar que, evidentemente, las accionadas no soportaran la confiabilidad y pertinencia de las preguntas en sentencias de unificación, de precedentes jurisprudenciales e incluso de la ley. Dicha imposición corresponde a un imperativo categórico que debe revestir a todo operador judicial, razón que, en concursos de mérito de la naturaleza que nos ocupa, se califique su optima aplicación, lo cual, como se expresó, nunca ocurrió, sumado a que se pretende aplicar una jurisprudencia aislada como un pilar irrefutable del derecho.

Para ilustrar lo anterior basta con comparar las motivaciones de mi recurso, en el cual emplee y justifique normativa y jurisprudencialmente mis respuestas, sin que se haya dado una

respuesta concreta a mis cuestionamientos, al punto que en ocasiones se empleó el mismo precedente que yo cité en mi favor, para entender lo contrario, dejando de explicar por qué se llega a una conclusión paradójica para la misma pregunta.

En definitiva, mi recurso no se analizó correctamente, ni de manera particular, ni concreta.

Aunado a esto, resulta relevante destacar que en comunicación suscrita por Director del proyecto contrato interadministrativo No 096 CSJ-UNAL frente a la solicitud de información a los cuestionamientos de preguntas, este sin resolver de fondo sostiene su negativa de referirse en particular a los puntos planteados en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción a través de los recursos. Lo cual no solo coloca en un plano de vulneración al derecho al debido proceso y al principio al mérito y el acceso a los cargos públicos, sino que cuestiona la idoneidad en el personal de expertos al que se refiere como argumento de autoridad la resolución acusada para soslayar los cargos de inconformidad planteados.

Con total desatención a cada uno de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, la Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023, concluyó – sin realizar un verdadero análisis jurídico, técnico y de discriminación probatoria y positiva, y además en bloque -que los argumentos expuestos, sin más, carecían de sustento. Por lo tanto, se emitió una decisión que no valoró de fondo (bajo la sana crítica y objetividad) cada una de las observaciones presentadas, restringiéndose a abordar temas ampliamente discutidos en otros procesos judiciales, sin realizar una verdadera valoración de la prueba realizada. Es decir, no estudió el caso en concreto; su tarea (en atención al debido proceso) debió ser la de manifestar, una a una, por qué las evidencias aproximadas no le resultan ser elemento probatorio suficiente para acceder a la modificación de la calificación, situación que, solo deja en evidencia que no se realizó una labor de revisión detallada de los cuestionamientos.

De modo que, señor(a) Magistrado(a), la actitud omisiva de no analizar, estudiar, revisar y contrastar los cuestionamientos realizados, viola, flagrantemente, el principio y derecho constitucional, fundamental y humano del debido proceso, en tanto parte únicamente de la contemplación de las apreciaciones de la Universidad Nacional, de forma que, abofetea

componentes del debido proceso como son la contradicción y defensa, en la medida en que, sin realizar un análisis objetivo de los cuestionamientos tanto de la formulación de las preguntas en los componentes de aptitudes y conocimiento, la fórmula de calificación y la desviación aplicada, el tiempo y las condiciones en que se realizó la prueba psicotécnica.

NORMAS VULNERADAS

NORMAS CONSTITUCIONALES: ARTÍCULO 4o. ARTÍCULO 29. ARTÍCULO 83. ARTÍCULO 228. ARTICULO 229.

Igualmente, el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.N., art. 228) y sentencia SU -0067 del 24 de febrero de 2022, entre otras.

Al tenor de lo manifestado en incisos anteriores, las entidades accionadas quebrantaron los derechos incoados en la presente tutela al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE DEFENSA, CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, al igual que el principio de buena fe y a la confianza legítima en el marco del concurso de méritos.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Es procedente la presente acción Constitucional de tutela, toda vez que es el único mecanismo con que se cuenta para garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales violentados con ocasión a la Resolución CJR23-0042 de 2023. Inmediatez: La Resolución acusada no sobrepasa los 6 meses desde su publicación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, comedidamente solicito que se ordene a las accionadas dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir la notificación del fallo lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis Derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION, DERECHO DE DEFENSA, CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, al igual que el principio de buena fe y a la confianza legítima en el marco del concurso de méritos, los cuales fueron vulnerados por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL), con ocasión de la Resolución CJR23-0044 del 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL), proceda a resolver de fondo analizar los argumentos expuestos, y en consecuencia dar respuesta de fondo al recurso de reposición presentado, y la ampliación del mismo del 11 de noviembre del mismo año, modificando la Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023 y su respectivo anexo emitida dentro de la convocatoria 27 - ACUERDO PCSJA18- 11077, por medio de la cual expide el listado de los resultados de la prueba de conocimientos.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar cada uno de los hechos expuestos en la presente acción de Tutela, presento al Honorable Despacho los siguientes:

DOCUMENTALES

- Recurso de reposición.
- Ampliación al recurso de petición presentada el 11 de noviembre de 2022.

- Resolución CJR23-0042 del 16 de enero de 2023 y su respectivo anexo emitida dentro de la convocatoria 27 - ACUERDO PCSJA18- 11077
- Las demás actuaciones y resoluciones emitidas dentro de la convocatoria 27 que pueden ser descargadas a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-deadministracion-de-carrerajudicial/convocatoria-27-funcionarios-decarrera-de-la-rama-judicial>

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo juramento declaro que no se ha presentado acción Constitucional de tutela por los hechos y peticiones manifestados, en otros Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Nacional. He revisado la jurisprudencia Constitucional sobre los derechos fundamentales, y considero estar actuando conforme a la Doctrina Constitucional sobre la materia.

Con estas manifestaciones quiero señalar que no actúo de manera temeraria.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

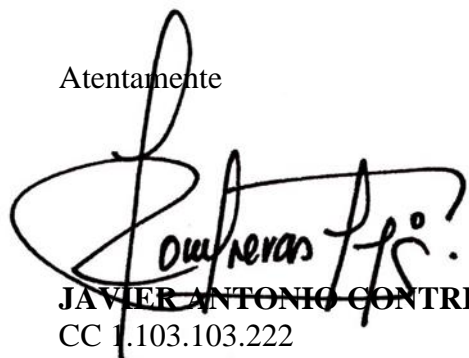
NOTIFICACIONES

Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo Superior de la judicatura E-mail: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co; E-Mail: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ E-mail: juruncsj_fchbog@unal.edu.co - juruncsjfchbog@unal.edu.co

Finalmente, autorizo y solicito el envío de la respuesta y los anexos al correo electrónico jvr-10@hotmail.com.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras J.A.', with a large, stylized initial 'J' on the left.

JAVIER ANTONIO CONTRERAS HERAZO
CC 1.103.103.222